# DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS



# REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL CENDI "PROFESORA EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS"

**AGOSTO 2014** 

SUBDIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL



# **ÍNDICE**

	INDIGE	PÁGINA
I.	<u>OBJETIVO</u>	2
П.	FUNDAMENTO LEGAL	2
III.	GENERALIDADES	3
IV.	DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS	5
V.	OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS	8
VI.	RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CENDI	12
VII.	DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENDI	14
VIII.	<u>DE LAS SANCIONES</u>	14
	ANEXO 1	



# I. OBJETIVO

El presente *Reglamento de Prestación de Servicios* tiene por objeto establecer la organización del Centro de Desarrollo Infantil (CENDI), así como las funciones y acciones educativas de cada área que lo integra, a fin de cubrir los intereses y necesidades de los menores que se atienden, contribuyendo al logro de su desarrollo integral garantizando al/ mismo tiempo un servicio en condiciones de igualdad, calidad, calidaz, seguridad y protección adecuadas, que promuevan el ejercicio pleno de sus derechos.

### II. FUNDAMENTO LEGAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Última reforma publicada DOF 07-07-2014.
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
   Última reforma publicada DOF 02-04-2014.
- Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
   Última reforma publicada DOF 24/10/2011.
- Foro Mundial sobre la Educación (Inclusión y equidad educativa). Publicado en el año 2000.
- Guía para la Educación Preescolar (Programa de Estudio 2011).
- Disposiciones emitidas por el Programa Nacional de Protección Civil, en función a los riesgos a los que están principalmente expuestos (incendios, sismos, inundaciones, entre otros).
   Última reforma publicada 30/04/2014



### **III.- GENERALIDADES**

**Artículo 1º** Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria y tienen por objeto regular la operación y funcionamiento del Centro de Desarrollo Infantil "Profesora Eva Sámano de López Mateos" de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.

**Artículo 2°** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- 1. **Área de Nutrición:** Área responsable de propiciar un estado de nutrición idóneo que contribuya a preservar y mejorar la salud del menor.
- 2. Área de Servicio Médico: Equipo integrado por el médico comisionado del Servicio Médico de Oficinas Centrales y la enfermera adscrita al CENDI, encargado de realizar la revisión en el filtro sanitario al ingreso de los menores al CENDI y verifica su estado de salud, con el propósito de promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud en los menores que asisten al CENDI, a través de acciones médico-preventivas.
- 3. Área Pedagógica: El propósito de este servicio es organizar y supervisar la prestación del servicio educativo que se brinda a los menores que asisten al CENDI, de acuerdo con los programas vigentes, normas y lineamientos establecidos por la Secretaría de Educación Pública. Asimismo, realizará las acciones destinadas a favorecer el desarrollo personal, social y ambiental.
- 4. **Beneficiario**.- Madre trabajadora o en su caso el padre trabajador que conserve de manera exclusiva la custodia de los hijos.
- 5. **CENDI.-** Centro de Desarrollo Infantil Profesora Eva Sámano de López Mateos" de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- 6. Dirección.- Titular del CENDI.
- 7. Equipo Técnico: Equipo interdisciplinario del CENDI integrado por las áreas de Dirección, Pedagogía, Nutrición y Médica, encargado de planear, programar, coordinar y supervisar las actividades del CENDI, con el propósito de favorecer que los procesos en los menores (cognitivos, emocionales-sociales y afectivos, psicomotrices y de lenguaje), para que estos se lleven a cabo a través acciones y actividades que favorezcan el desarrollo de capacidades y competencias para la vida.
- 8. **Filtro:** Es un espacio físico, en el cual se realiza la revisión diaria del menor por parte del personal del Área de Servicio Médico al ingresar al CENDI, que permite precisar el estado general de salud y condiciones físicas e higiénicas, dependiendo de estas condiciones se puede derivar una revisión clínica más exhaustiva, con el fin de que el Área de Servicio



Médico determine si se permite el acceso o no del menor y evitar poner en riesgo su salud y la de los demás.

- 9. **ISSSTE:** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- 10. **Menor.-** Hijo del beneficiario inscrito en el CENDI.
- 11. **Organismo.-** Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos.
- 12. **Personas autorizadas**.- Personas mayores de edad, designadas por el beneficiario, para entregar o recoger al menor.
- 13. SEP: Secretaría de Educación Pública.



### IV.- DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

**Artículo 3°** El CENDI es una institución del Organismo que presta atención asistencial, pedagógica y médico preventiva a los menores, desde la edad de 60 días de nacidos como edad mínima, hasta cursar el tercer grado de preescolar y cuya edad no rebase al finalizar este grado los 5 años 11 meses de edad.

**Artículo 4**° El beneficiario tendrá derecho a inscribir hasta cuatro hijos durante un ciclo escolar, salvo en los casos de parto múltiple serán considerados como una sola inscripción. En caso de ser padre beneficiario, se aceptarán a sus menores hijos siempre y cuando conserve la custodia de los mismos, judicialmente comprobable.

**Artículo 5°** La Dirección será responsable de la vigilancia en el cumplimiento de las normas técnicas o administrativas emitidas por la SEP, que rijan la prestación del servicio del CENDI, reportando a las autoridades correspondientes del Organismo aquellas anomalías que por su naturaleza e importancia deban hacerse de su conocimiento.

**Artículo 6º** Para la prestación de los servicios el beneficiario deberá tener una antigüedad mínima en el Organismo de 6 meses para inscribir personalmente al menor, sin excepción alguna; las reinscripciones se llevarán a cabo anualmente en la primera quincena del mes de agosto del año anterior del ciclo escolar a cursar con base en la convocatoria emitida por el CENDI. Los beneficiarios del CENDI deberán cumplir con todos los requisitos solicitados en dicha convocatoria, así como con la entrega de los enseres de uso personal del menor, señalados en el listado correspondiente, el cual forma parte de la misma, y presentar la siguiente documentación:

### **DEL MENOR:**

- a) Comprobante de examen médico de admisión, validado por el Área de Servicio Médico de Oficinas Centrales y/o del ISSSTE, mismo que deberá contener:
  - Grupo sanguíneo
  - Biometría hemática
  - General de orina (a partir de los 2 años de edad)
  - Coproparasitoscópico en serie de 3 (a partir de 6 meses)
  - Exudado faríngeo con antibiograma (a partir de 6 meses)
  - Resultado del tamiz (para los menores de 1 año y únicamente en la inscripción)
  - Constancia médica de alumbramiento (para los menores de 1 año y únicamente en la inscripción)
- b) Copia fotostática de la Cartilla Nacional de Vacunación actualizada
- c) Copia fotostática del acta de nacimiento y del CURP (únicamente para la inscripción del menor)
- d) Copia fotostática del acta de adopción, si es el caso
- e) Hoja de traslado del IEBEM (en caso de haber cursado preescolar)
- f) Fotografías tamaño infantil en blanco y negro:
  - Lactantes I, II y III, maternal I y II, 3 fotografías.
  - Preescolar I, II y III 4 fotografías.



### **DEL BENEFICIARIO:**

- a) Constancia de trabajo expedida por la Gerencia de Administración del Capital Humano (en caso de la inscripción del menor).
- b) Copia del último recibo de pago.
- c) Copia del oficio de la hora de lactancia (sólo menores de un año).
- d) Dos fotografías recientes tamaño infantil del trabajador por cada menor inscrito.
- e) Dos fotografías recientes tamaño infantil y copia fotostática de una identificación oficial de las personas autorizadas por cada menor inscrito.
- f) En caso de ser padre beneficiario, comprobación judicial de la custodia de los menores.
- g) Asistir a las entrevistas que se realicen con el equipo técnico:
  - Médica
  - Pedagogía.
  - Nutrición.

**Artículo 7°** No se inscribirá a ningún menor cuando no se cubran en su totalidad con los requisitos señalados en el artículo 6° de este Reglamento. Las inscripciones se efectuarán en la fecha y en el horario que fije la Dirección, los cuales serán publicados en la Intranet de CAPUFE en el apartado del banner del CENDI.

**Artículo 8°** Cubierto el cupo de 125 menores en el CENDI, las solicitudes de los beneficiarios se pondrán en lista de espera y se atenderán en estricto orden de su presentación sin excepción alguna, deberán atenderse en estricto orden de prelación. Las solicitudes de ingreso serán proporcionadas por la Dirección del plantel al beneficiario que lo solicite.

**Artículo 9°** El CENDI se integrará por secciones, estipuladas en los estratos de edad emitidos por la SEP, las cuales están distribuidas, de acuerdo a la capacidad y al espacio físico e infraestructura con que se cuenta, así como a los recursos humanos y presupuestales disponibles, de la siguiente forma:

SALAS	EDADES		
Lactantes	De 60 días a 1 año 6 meses		
I	De 60 días a 6 meses		
[]	De 7 meses un día a 11 meses		
Ш	De 1 año un día a 1 año 6 meses		
Maternales	De 1 año 7 meses a 2 años 7 meses		
I	De 1 año 7 meses a 1 año 11 meses		
11	De 2 años a 2 años 7 meses		
Preescolares	De 2 años 8 meses a 5 años 11 meses		
I	De 2 años 8 meses a 3 años 7 meses		
H	De 3 años 8 meses a 4 años 7 meses		
111	De 4 años 8 meses a 5 años 11 meses		



**Artículo 10°** Los servicios del CENDI se prestarán en los días hábiles del Organismo. Los períodos vacacionales del CENDI se sujetarán a los establecidos por el Organismo y coincidirán con los que marça el calendario de la SFP.

Artículo 11° El horario de entrada y salida de los menores al CENDI será el siguiente:

**Entrada:** De las 8:30 a las 9:00 hrs., con tolerancia de 10 minutos cómo máximo. El incumplimiento con el horario será motivo de que el menor de edad no ingrese al CENDI.

### Salida:

16:15 hrs.- Para los beneficiarios de base;

Para los beneficiarios de confianza el horario será de acuerdo a los siguientes niveles:

15:15 hrs.- beneficiarios con nivel 29, 30, 31, 31A, 31B y 31C;

16:45 hrs.- beneficiarios con nivel 11,13, 16, 17, 18, 20, 27 y 28.

**Artículo 12°** Cuando el menor no sea recogido dentro de los 30 minutos posteriores al horario establecido en el CENDI, se agotarán las instancias de localización del beneficiario o personas autorizadas y se procederá a la notificación de las autoridades del Organismo y a los servicios jurídicos institucionales, para los efectos que resulten procedentes, establecidos en el Artículo 40.

**Artículo 13°** Los servicios del CENDI se prestarán dentro de sus instalaciones, con excepción de aquellas actividades que conforme al Programa Educativo sea necesario realizar fuera de la unidad, en tal supuesto se deberá avisar previamente al beneficiario quien autorizará por escrito la salida del menor.

**Artículo 14°** Cada beneficiario deberá autorizar por lo menos a dos personas quienes deberán contar con la disponibilidad para recoger al menor y registrarlas en la tarjeta de identificación con fotografía, la cual será proporcionada por la Dirección del CENDI.

**Artículo 15°** El beneficiario o personas autorizadas para recoger a los menores se abstendrán de otorgar gratificaciones al personal del CENDI.

**Artículo 16°** Únicamente se permitirá el acceso al CENDI al beneficiario con el menor o la persona autorizada, previa identificación con el personal de vigilancia del CENDI y de la misma manera al concluir las actividades.



### V.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

**Artículo 17°** Los beneficiarios y el personal del CENDI estarán obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normas que emita la Dirección.

**Artículo 18°** Los beneficiarios deberán proporcionar los datos y documentación que le sean requeridos por la Dirección, en la inteligencia que al proporcionar datos falsos se negará automáticamente el servicio del CENDI.

**Artículo 19°** Los beneficiarios deberán informar a la Dirección sobre sus días de descanso, vacaciones, domicilio, número telefónico, ubicación de su centro de trabajo, horario de labores y cualquier otro dato relacionado con las personas autorizadas para recoger al menor, así como cualquier cambio que se suscite al respecto.

**Artículo 20°** Los beneficiarios deberán informar al Equipo Técnico (Dirección, Pedagogía, Médica y Nutrición) de todo aquello relacionado con el menor que pueda afectar su estancia en el CENDI.

**Artículo 21°** Los beneficiarios están obligados a observar las indicaciones de tipo médico preventivo que se le hagan por parte del personal del Área de Servicio Médico del CENDI, a fin de que los menores sean sometidos a los exámenes en la forma y plazos que establezca la Dirección.

**Artículo 22°** Los beneficiarios o personas autorizadas presentarán al menor con sus artículos de uso y aseo personal, en la cantidad y con las características que el personal del CENDI le indique. Los menores no deberán llevar ningún objeto que les pueda causar daño a su persona o a la de otros menores, alimentos, alhajas ni juguetes, permitiendo sólo el acceso de estos últimos, el día en que el programa educativo lo requiera.

Artículo 23° La entrada y permanencia del menor estará sujeta al reporte médico del CENDI. Los beneficiarios o las personas autorizadas informarán diariamente al personal del Área de Servicio Médico cuando ingresen al menor, del estado de salud que observó durante las últimas doce horas. En caso de que se informe que el menor durante este lapso sufrió algún accidente o presentó alteraciones en su estado de salud, los beneficiarios o las personas autorizadas deberán esperar el resultado del Área de Servicio Médico, para que éste determine su aceptación o rechazo. La omisión de los beneficiarios o personas autorizadas de proporcionar la información mencionada en los párrafos precedentes, releva de responsabilidad al personal que presta sus servicios en el CENDI.

**Artículo 24°** Los beneficiarios deberán presentar a los menores que usan pañal con el cambio reciente del mismo. Cuando el menor presente rozaduras severas no será admitido. Los beneficiarios deberán presentar a los menores al CENDI aseados, peinados, con ropa limpia, uñas cortas y aseo bucal.

**Artículo 25°** Los beneficiarios deberán cumplir adicionalmente con las obligaciones siguientes:

a) Presentar al CENDI los libros de texto y material solicitado.



- b) Presentar al menor con la ropa adecuada como se indica a continuación:
  - Lactantes I–II mamelucos.
  - Lactantes II-III pañaleros.
  - Maternal I a preescolar III Uniforme reglamentario.
- c) Entregar al CENDI las listas del material de limpieza y pedagógico que se solicitan en la convocatoria de inscripción y reinscripción al inicio del ciclo escolar
- d) Presentar a los menores con la óptima higiene bucal.
- e) Presentar diariamente a los menores de los grupos de lactantes y maternal I, con dos baberos marcados con su nombre, uno ya puesto a su ingreso.
- f) Entregar las fórmulas lácteas ya preparadas en biberones marcados con su nombre y grupo.
- g) Entregar diariamente para el caso de los menores lactantes I, II, y III dos biberones vacíos de 5oz. marcadas con su nombre y grupo, para el consumo de jugos y agua.
- h) Abstenerse de proporcionar alimentos a los menores que lleguen al CENDI dentro del horario permitido para el desayuno, a fin de que tengan un óptimo consumo del mismo. Así como informar a las áreas de Servicio Médico y de Nutrición si el menor presenta alguna alergia o intolerancia alimentaria.
- i) Abstenerse de presentar al menor con manifestaciones de signos y síntomas de enfermedad; contenidos en el Anexo 1, "Padecimientos que ameritan suspensión temporal o definitiva" u otros que el médico del CENDI determine como riesgo para su salud o la de los demás menores, estos determinarán la permanencia o no del menor en el CENDI, realizando los registros médicos correspondientes.
- j) Únicamente se atenderán llamadas telefónicas relacionadas con los menores y dentro del horario escolar de la Dirección y Equipo Técnico.

**Artículo 26°** Cuando el personal del CENDI detecte lesiones físicas en el cuerpo del menor, los beneficiarios deberán informar las causas que las provocaron y en caso de que éstas se apreciaran reiteradamente, la Dirección tomará las medidas que considere más convenientes, e incluso solicitar el apoyo del Área Jurídica del Organismo o ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 27°** Los beneficiarios se abstendrán de presentar a los menores bajo tratamiento médico, salvo en los casos que sea para término de recuperación, así también cuando la receta prescriba la aplicación de inyecciones, gotas óticas y oftálmicas, las cuales deban administrarse durante su estancia.



**Artículo 28°** Los beneficiarios estarán obligados a acudir en un lapso no mayor de 30 minutos al CENDI cuando sea requerida su presencia por motivos de salud del menor, así como por situaciones de carácter pedagógico, asistencial o de trámites administrativos. Los beneficiarios deberán participar en los programas educativos y de integración familiar del menor a los que convoque la Dirección.

**Artículo 29°** Los beneficiarios deberán avisar con anticipación a la Dirección del CENDI la inasistencia del menor, exponiendo las causas que lo motiven.

**Artículo 30°** Cuando el beneficiario informe a la Dirección del CENDI y al Área de Servicio Médico, la inasistencia del menor por padecer una enfermedad infecto-contagiosa, para ser readmitido el menor, el beneficiario deberá presentar la hoja de valoración médica del ISSSTE, en la cual se certifique el estado de salud del menor. En caso de inasistencia del menor no justificada, el beneficiario tendrá un término de 48 horas para reportarlo a la Dirección del CENDI, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones correspondientes del Artículo 42.

Artículo 31° Cuando el menor durante su estancia en el CENDI requiera de atención médica de urgencia, será trasladado al Servicio Médico de Oficinas Centrales para su valoración. En este caso la Dirección informará dicha situación al beneficiario o personas autorizadas, quienes deberán presentarse al Servicio Médico para hacerse cargo del menor. El personal del CENDI que acompañe al menor al Servicio Médico deberá permanecer hasta en tanto llegue el beneficiario o personas autorizadas, las cuales deberán identificarse plenamente. Se tomarán las medidas de emergencia necesarias en caso de que el menor enferme o sufra algún accidente durante su permanencia en el CENDI.

**Artículo 32°** El beneficiario o las personas autorizadas, podrán recoger a los menores de las instalaciones del CENDI, previa exhibición de una identificación oficial y de la credencial que en su oportunidad les haya sido expedida por la Dirección.

**Artículo 33°** La pérdida de la credencial de identificación del beneficiario o de las personas autorizadas para recoger al menor, deberá ser comunicada por escrito en forma inmediata al CENDI para su reposición.

**Artículo 34°** El beneficiario o personas autorizadas se abstendrán de presentarse a recoger al menor al CENDI, bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier otra sustancia tóxica que altere su estado de conciencia, en caso contrario, la Dirección podrá retener al menor hasta antes del cierre del CENDI, lapso durante el cual la Dirección agotará las instancias para localizar a otra persona autorizada para recoger al menor y llegado el caso, procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de este Reglamento. Independientemente de lo anterior, se aplicará en su caso al beneficiario las sanciones que sobre el particular se establecen en el Artículo 40.



**Artículo 35°** El beneficiario deberá cumplir en su hogar con las indicaciones que en materia de alimentación, cuidado de la salud y educación del menor, le haga el equipo técnico responsable de los servicios del CENDI.

**Artículo 36°** El beneficiario y personas autorizadas tienen la obligación de tratar con respeto y cortesía al personal del CENDI; asimismo, deberá ser recíproco el trato del personal con el beneficiario y personas autorizadas a fin de mantener y estrechar la mutua relación en beneficio del menor.



### VI.- RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DEL CENDI

# **Artículo 37°** El personal del CENDI deberá:

- a) Informar a los beneficiarios sobre el comportamiento, desarrollo académico y estado de salud de los menores durante su estancia en el CENDI.
- b) Informar de inmediato al beneficiario cuando su hijo sufra de algún accidente o requiera asistencia médica.
- c) Proporcionar atención pedagógica, médico preventiva y asistencial a los menores durante su estancia en el CENDI.

Artículo 38° Corresponderá al personal de cada una de las áreas del CENDI:

### **EN MATERIA PEDAGÓGICA:**

- a) Se dará seguimiento al comportamiento del menor durante su estancia en el CENDI, determinándose en su caso las alteraciones en su conducta. Lo cual se hará del conocimiento del beneficiario, para que éste lo canalice a las instituciones especializadas en la materia.
- b) Se seleccionarán los libros de texto que utilicen los menores en el CENDI, de acuerdo a su desarrollo y características propias de su edad.
- c) Se determinará el tipo de prenda de acuerdo a la sala y/o sección en donde se ubique el menor, lo cual se hará del conocimiento del beneficiario para su cumplimiento; lo anterior con la finalidad de facilitar las actividades asistenciales y pedagógicas.

### **EN MATERIA MÉDICA:**

- a) Promover la salud e higiene física de la población infantil.
- b) Vigilar el adecuado cumplimiento de las condiciones de aseo, higiene y seguridad dentro del CENDI.
- c) Orientar a los beneficiarios sobre el aspecto de higiene y salud física que contribuyan el mejor desarrollo de los menores.
- d) Identificar en el CENDI los factores de riesgo que afecten a la población infantil y al personal.
- e) Analizar, determinar e informar a las autoridades sanitarias y epidemiológicas cuando se confirme la presencia de un brote de enfermedad transmisible en el CENDI ante la sospecha de uno o más casos.



f) Efectuar análisis de la situación epidemiológica en el CENDI e indicar por escrito al personal de las acciones a realizar dentro y fuera del mismo.

### EN MATERIA ASISTENCIAL: La Dirección del CENDI debe.

- a) Atender a los beneficiarios que soliciten informes del servicio que presta el CENDI.
- b) Llevar a cabo la inscripción de los menores, verificando que esté completo el material de limpieza que se solicite al beneficiario. Se revisarán que los requisitos cumplan con lo establecido en el Artículo 6.
- c) Supervisar el bienestar social del menor durante su permanencia en el CENDI.
- d) Supervisar el uso obligatorio del uniforme de los menores sin excepción a partir de maternal I.
- e) Propiciar el diálogo del beneficiario y personal del CENDI.

### **EN MATERIA NUTRICIONAL:**

- a) Se proporcionará una dieta balanceada de acuerdo a los requerimientos de su edad.
- b) Se proporcionarán buenos hábitos dietéticos y de urbanidad entre la población infantil.
- c) Se vigilará su curva de crecimiento de los menores.
- d) Se orientará en materia de nutrición a los beneficiarios.



### VII.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENDI

**Artículo 39**° La Dirección del CENDI podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que presta cuando se den las siguientes causas:

- a) Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre los menores, de tal manera que se haga indispensable aislarlos del área que ocupa el CENDI por el tiempo que el Área de Servicio Médico considere necesario. Ver Anexo 1, Padecimientos que ameritan suspensión temporal o definitiva.
- b) Cuando a juicio del Organismo sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación o reacondicionamiento del inmueble que ocupa el CENDI, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para los menores o se ponga en riesgo su seguridad integral.
- c) Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o causa operativa derivados del caso fortuito o fuerza mayor que impida la prestación del servicio.

### VIII.- DE LAS SANCIONES

**Artículo 40°** En caso de incumplimiento a lo establecido en este Reglamento por parte del beneficiario o de las personas autorizadas se aplicarán las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita, cuando el incumplimiento sea por violación a los artículos 22, 29 y 30.
- b) Amonestación escrita con apercibimiento en caso de incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 36. Suspensión temporal del servicio:
  - Un día cuando el incumplimiento se refiera a los casos de reincidencia señalados en el inciso a) de este artículo.
  - Tres días cuando el incumplimiento se refiera a los artículos 12, 19, 28.
  - Cinco días cuando el incumplimiento se refiera al artículo 34.

**Artículo 41°** Se suspenderá temporalmente el servicio a los menores cuyas madres trabajadoras gocen de licencia por maternidad a excepción de aquellos que se encuentren inscritos en el grupo de preescolar I, II y III durante el ciclo escolar.

**Artículo 42°** Además de las causas de suspensión temporal del servicio a que se refiere el artículo 40, también podrá suspenderse temporalmente éste por lo siguiente:

En los incisos a) y b) de éste artículo, se valorará previo al diagnóstico médico que emita el Doctor del Área de Servicio Médico del CENDI, ISSSTE y/o particular.



- a) Por enfermedad transmisible infecto-contagiosa del menor. Ver Anexo 1, Padecimientos que ameritan suspensión temporal o definitiva.
- b) Presentar el menor algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad o la de los menores con los que conviva.
- c) Cuando los beneficiarios gocen de vacaciones, permisos económicos o suspensión; asimismo en el caso de que ingresen al menor al CENDI y el beneficiario no asista a laborar, sólo en aquellos casos que se compruebe que el beneficiario se encuentre de comisión.
- d) Por incumplimiento en el artículo 25 inciso (b).

**Artículo 43°** La suspensión del servicio será definitiva por las causas siguientes:

- a) Cuando el menor presente algún padecimiento de tipo irreversible e incapacitante que requiera manejo y técnicas especializadas.
- b) Cuando al beneficiario se le haya dado un plazo para llevar al menor a atención especializada y no cumpla con ello.
- c) Reincidencia en algunas de las causas que originaron una suspensión temporal por incumplimiento a lo preceptuado en el artículo 40 de este Reglamento.
- d) Cuando el beneficiario deje de prestar sus servicios al Organismo.

**Artículo 44°** En caso de suspensión del servicio se notificará personalmente y por escrito al beneficiario especificando si la suspensión es temporal o definitiva y las causas que la originaron.

**Artículo 45**° Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos por la Dirección y en su defecto por la autoridad responsable de la operación del CENDI.

### TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su autorización y publicación.

# **ANEXO 1**

# LISTA DE PADECIMIENTOS QUE AMERITAN SUSPENSIÓN

TRANSMISIBLES	TEMPORALES	DEFINITIVAS	Algunas enfermedades transmisibles y el per días y otros requisitos para su reingreso al Cl	riodo recomendado para la suspensión temporal en ENDI.
Amibiasis	Toxoplasmosis adquirida	Toxoplasmosis Congénita	Amibiasis	7 + tratamiento familiar
Amigdalitis Aguda	Traqueitis	Lepra	Brucelosis	Constancia de tratamiento
Bronquitis	Tuberculosis	Asma	Conjuntivitis epidémica	10 + Constancia de tratamiento
Brucelosis	Varicela	Cardiopatías Congénitas	Difteria	(*5)
Conjuntivitis Infeciosa		Ceguera	Difteria Bacilar	28 + Control de Laboratorio 2 Coprocultivos
Difteria	No Transmisibles	Epilepsia Generalizada		negativos.
Disenteria		Fiebre Reumática	Erisipela	10 + Constancia de Erradicación
Erisipela	Contusión grave *1	Hemofilia	Escarlatina	10 + Constancia de Erradicación
Faringitis	Desnutrición de III grado co	on Hipertiroidismo Congénito	Fiebre Tifoidea	14 + Cosntancia de Tratamiento + Control de
Fiebre tifoidea	repercusión en el estado general.	Labio y Paladar Hendido		Laboratorio.
Gastroenteritis	Epilepcia Parcial *1	Mielomeningocele	Hepatitis Viral	Tipo A 21, Tipo B (*4)
Herpes Zoster	Esguinces	Neoplasias	Infecciones de Vías Respiratorias Altas	4
Influenza	Espasmo del Sollozo *3	Padecimientos del Sistema Osteomuscular	Meningitis Meningococica	(*5) + Constancia Médica de Tratamiento
Laringitis	Estrabismo bilateral *1	Invalidantes y/o que ameriten aparatos	Micosis Profunda	A juicio del médico tratante.
Meningoencéfalitis	Fracturas	Ortopédicos o Prótesis	Paludísmo	7 + Constancia de tratamiento
Micosis Superficiales	Heridas	T	Poliomielitis (fase aguda)	Excluido para su rehabilitación
Micosis Profundas	Hernia Inguinal	Trastornos Generalizados del Desarrollo (Autismo	Rubéola	10
Neumonías	Luxaciones	Infantil, Trastorno Desintegrativo de la infancia)	Sarampión	10
Otitis Media	Meningocele	Síndrome de Dawn	Sifilis Congénita	Constancia de tratamiento Casa y Padres
Paludismo	Prolapso Rectal *1	Retraso mental	Tosferina	14 + Constancia de tratamiento
Parotiditis epidémica	Quemaduras	SIDA y VIH	Toxoplasmosis Adquirida	(*1)
Parasitosis	Reflujo Gastroesofágico		Tuberculosis pulmonar	Cultivo Epidemiológico Familiar + Constancia de
Pediculosis	Trastornos Disociales			Tratamiento
Piodermitis	Trastornos Hipercinéticos		Varicela	9
Rinofaringitis	Urticaria			
Rubéola				
Sarampión				
Sarna				
Sifilis Congénita				
Sindrome Coqueluchoide				
Tosferina				
*1 La admisión o suspensión ser	á a criterio y bajo la responsabilidad del r	médico tratante.	El niño se considera APTO cuando:	
*2 Su admisión estará sujeta a c	ue el niño se encuentre en tratamiento d	de rehabilitación psicopedagogica (o su equivalente).	Sea capaz de integrarse plenamente a los programas psicopedagogicos del CENDI.	
*3 La admisión será posible solo por el especialista en Neurol		do por el especialista en medicina familiar asesorado	No presente algún trastorno físico o mental que ponga en peligro su integridad física.	
*4 La suspensión será en base a	l criterio epidemiológico hasta su alta san	nitaria.	No presente un riesgo para el estado de salud y la integridad física de los demás niños del CENDI.	

\*5 La suspensión será hasta obtener 2 cultivos negativos de exudado nasofaringeo.

Tenga actualizado su Esquema de Inmunizaciones.

<sup>\*</sup> Fuente: Reglamento de las Guarderías del IMSS